

---

# Modificaciones a la legislación minera: concesiones y patentes

Chile – Legal Flash

Enero 2024



---

Con fecha 30 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.649 que modifica la Ley N° 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias, modificando el Código de Minería, la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, y la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

En concreto:

- La Ley N° 21.420 introdujo importantes cambios para la industria minera.
- Previo a su entrada en vigencia fue publicada la Ley N° 21.649, que modifica, entre otros cuerpos normativos, la ya mencionada ley.
- Dichas leyes importan modificaciones a la normativa minera relativas a la duración de las concesiones de exploración, la prohibición de adquirir concesiones mineras en un área donde se otorgó una concesión ya extinguida, la interposición de la acción de denuncia de obra nueva, la obligación de entregar información geológica, patentes anuales el sistema de coordenadas.



---

## **Vigencia Concesiones Mineras de Exploración**

- La Ley N° 21.420 extiende a vigencia de las concesiones mineras de explotación de dos a cuatro años contados desde que se dicte la sentencia que la declare constituida.
- Por su parte, la Ley N° 21.649 incorporó la posibilidad de que, previo a su expiración y por una única vez, el titular de la concesión solicite su prórroga por otro periodo de hasta 4 años contados desde el término del primero.
- Sin embargo, para ejercer tal derecho, el titular debe presentar al Servicio Nacional de Geología y Minería, dentro de los primeros 6 meses del último año de su concesión minera, un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acredite, por tanto, su realización. Alternativamente, el titular puede presentar la documentación que acredite la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental respecto a su proyecto minero en el periodo de duración de la concesión, o bien la admisión a trámite de su proyecto de exploración en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Las concesiones de exploración cuya vigencia expire durante el año 2024 se entienden prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ejercer el derecho de prórroga por otros 4 años dentro del primer semestre de 2024.
- Por último, en virtud de la Ley N° 21.420, las concesiones de exploración inscritas en el Conservador de Minas correspondiente, que se encuentren vigentes y no hayan sido prorrogadas a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, se entienden constituidas por un plazo de 4 años desde la fecha de su constitución.

---

## **Prohibición de adquirir concesiones mineras en la misma área de una concesión ya vencida**

- La Ley N° 21.649 limita la prohibición que la Ley N° 21.420 impone al titular de una concesión de exploración extinguida de adquirir, por sí o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración, al periodo comprendido desde la presentación del pedimento y hasta el plazo de un año contado desde la extinción de la concesión de exploración.
- Por su parte, la Ley N° 21.420 concede acción pública para denunciar la contravención a la prohibición anterior. Comprobado aquello, el tribunal debe tener por no presentado el pedimento o por caducada la concesión de exploración constituida,



según corresponda, y ordenar la cancelación de las inscripciones que se hayan efectuado.

- La Ley N° 21.649 complementa en este respecto y establece que el concesionario cuya contravención sea declarada por el tribunal competente pierde toda preferencia para constituir una pertenencia en la superficie que cubre la concesión de exploración, y agrega que el denunciante que haya obtenido una sentencia favorable en el referido proceso de denuncia puede presentar un pedimento que cubra todo o parte del terreno abarcado por el pedimento denunciado en cuyo caso le es aplicable la fecha de presentación de este último pedimento.

---

### Interposición de la acción posesoria de la denuncia de obra nueva

- La Ley N° 21.420 incorporó una modificación al artículo 94 del Código de Minería, estableciendo la obligación para el concesionario de acreditar ser titular de una servidumbre minera u otro derecho real que grave el predio como requisito de admisibilidad de las acciones posesorias presentadas por dicho concesionario.
- En esa línea, la Ley N° 21.649, modifica nuevamente el artículo 94, y otorga al juez la facultad, pero no la obligación, de ordenar la suspensión o paralización provisional de las obras exigiendo al titular de la concesión que acompañe documentos que justifiquen su necesidad.
- Asimismo, se incorpora un procedimiento en favor del titular de las obras para alzar la suspensión decretada por el juez ante la interposición de una denuncia de obra nueva. Para ello, el titular de las obras debe consignar una caución suficiente que permita responder la demolición o indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, puedan afectar al actor.

---

### Aumento patentes anuales

- En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 21.649, las patentes de exploración aumentan su monto de 1/50 a 3/50 de UTM por hectárea.
- Respecto a las patentes de las concesiones mineras de explotación, durante 2024 se mantiene, por única vez, la tasa de 1/10 de UTM por hectárea completa.
- Desde el año 2025 en adelante, se aumenta la patente de la concesión minera de explotación a 4/10 de UTM por hectárea durante los primeros cinco años de vigencia



de la concesión, subiendo luego gradualmente el monto hasta alcanzar 12 UTM por hectárea a partir del trigésimo primer año.

- Se establecen ciertos escenarios que permiten optar a patente rebajada de 1/10 UTM por hectárea, como lo es que dichas concesiones, sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o aquellos concesionarios mineros que demuestren anualmente haber iniciado trabajos que permitan el desarrollo continuo de operaciones mineras.

Para la pequeña minería, deben tener pertenencias incluidas en un proyecto con permisos en trámite según el Reglamento de Seguridad Minera.

Finalmente, también pueden optar a patente rebajada de 1/10 UTM por hectárea las personas naturales, sociedades legales mineras, cooperativas o empresas individuales de responsabilidad limitada titulares de concesiones mineras de explotación con una extensión no mayor a 500 hectáreas que realicen trabajos en al menos una concesión, acreditando estar al día en el pago de la patente de sus concesiones.

---

### Modificación al sistema de coordenadas

- Se elimina el procedimiento de transformación de coordenadas U.T.M. establecido en la modificación hecha por la Ley N° 21.420. En esa línea, las referencias al datum SIRGAS en relación con las coordenadas U.T.M. son eliminadas del Código de Minería, dejando su definición al Reglamento del Código de Minería.

---

### Modificación a la mensura

- La Ley N° 21.420 aumentó el plazo para que el manifestante solicite la mensura de su concesión minera de explotación de 20 a 30 días. Dicho plazo se cuenta entre los 90 y 120 días desde la fecha de la presentación de la manifestación.
- Se elimina la operación de mensura en terreno y la colocación de hitos.
- Se reduce el plazo de presentación del acta y plano de mensura de 15 a 10 meses.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

## Contacto:



**Roberto Guerrero**

+56 2 28899923

[roberto.guerrero@cuatrecasas.com](mailto:roberto.guerrero@cuatrecasas.com)



**Magdalena Urquidi**

+56 2 28899915

[magdalena.urquidi@cuatrecasas.com](mailto:magdalena.urquidi@cuatrecasas.com)

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

